



FIRMADO POR

EL ALCALDE
SALVADOR COSTA ESCRIVA
29/12/2020



NIF: P4613600H

Secretaría

SESIÓN NÚMERO 14

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EN FECHA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE



FIRMADO POR

EL SECRETARIO/A
MARIA SANCHEZ COZAR
29/12/2020

ASISTENTES A LA SESIÓN

Alcalde-Presidente:

D. Salvador Costa Escrivà

Concejales:

D. Vicente M. Aparisi Mingarro

D. Carles Catalunya Melchor

D. Jorge Fabuel Iranzo

D. Francisco Fabuel Llopis

D^a Esther Gómez Ripoll

D^a M^a Pilar González Carretero

D. Juan José Melchor Mozo

D. Antonio Muñoz Oteros

D^a Elvira Orón Orón

No asisten y excusa su ausencia:

Secretaria:

D^a María Sánchez Cózar

En el Municipio de Gilet, a las diez horas treinta minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil veinte, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Sres. Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.



AYUNTAMIENTO DE GILET

Código Seguro de Verificación: JTAA JR7W 9YVQ P3AU 2JXZ

Acta núm. 14/2020 Pleno Extraordinario y Urgente fecha 26 de diciembre de 2020 - SEFYCU 2423712

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://gilet.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 15



FIRMADO POR

EL ALCALDE
SALVADOR COSTA ESCRIBA
29/12/2020



NIF: P4613600H

Secretaría



FIRMADO POR

EL SECRETARIO/A
MARIA SANCHEZ COZAR
29/12/2020

Los asistentes a la sesión representan el quórum legalmente establecido para la válida constitución del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente, y tratar sobre los asuntos que constan en el orden del día que, junto con la convocatoria, les ha sido entregado en forma reglamentaria.

Abierta la sesión por la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN**:

PRIMERO.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA:

En el uso de la palabra el Sr. Alcalde expone las razones por las que ha convocado sesión extraordinaria y urgente, tras lo cual, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, ratificar la urgencia.

SEGUNDO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL TEXTO DEFINITIVO DEL CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA CESIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A VIAL, CON RESERVA DE APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS CEDIDOS POR BALERO XXI S.A. PARA LA AMPLIACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL LA MALADITXA DE GILET

Encontrándose debatiendo el asunto incluido en este punto del orden del día, a las once horas y un minuto se incorpora a la sesión el Sr. Concejal D. Felipe Aparisi Mingarro quien pregunta que punto del orden del día se está debatiendo.

El Sr. Alcalde responde que se está debatiendo el segundo punto del orden del día.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Compromís dice que considera que no procede la urgencia porque hay días hábiles la semana siguiente para que los asuntos queden resueltos en 2020 y que vota en contra de la urgencia.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
SALVADOR COSTA ESCRIVA
29/12/2020



NIF: P4613600H

Secretaría



FIRMADO POR

EL SECRETARIO/A
MARIA SANCHEZ COZAR
29/12/2020

El Sr. Alcalde dice que la urgencia ya está votada y que la razón de la urgencia no es que se adopte acuerdo en 2020, que eso es lo de menos, y que la urgencia obedece a que una empresa está realizando las obras de instalación del césped y otra empresa distinta el cerramiento del campo del fútbol, y que es necesario que comience esta última cuanto antes sus trabajos para que no se chafen la faena entre ellas.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Compromís dice que no son las formas de convocar un Pleno a través de whatshapp.

El Sr. Alcalde dice que la convocatoria está hecha a través de TEAMS, que la resolución de alcaldía está ahí colgada.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Compromís pide que conste en acta su oposición a la urgencia del Pleno y mantiene su oposición al punto que se está debatiendo.

Concluido el debate:

Habiéndose negociado el texto inicial del Convenio urbanístico para la cesión de terrenos destinados a la ampliación del Campo de Fútbol La Maladitxa de Gilet, con reserva de aprovechamiento de los terrenos cedidos por Balero XXI S.A. y el Sr. Alcalde D. D. Salvador Costa Escrivà.

Por Resolución de Alcaldía 401/2020, de fecha 11 de noviembre de 2020, se sometió a información pública durante el plazo de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 222, de fecha 18 de noviembre de 2020, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo no se han presentado alegaciones.

Concluida la información pública, a la vista de la ausencia de alegaciones, el Sr. Alcalde elaboró propuesta de texto definitivo del Convenio.

Vista la propuesta de texto definitivo del Convenio urbanístico, ha sido aceptado por Balero XXI S.A.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
SALVADOR COSTA ESCRIVÀ
29/12/2020



NIF: P4613600H

Secretaría



FIRMADO POR

EL SECRETARIO/A
MARIA SANCHEZ COZAR
29/12/2020

Vistos el informe de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.2.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el párrafo segundo de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana,

El Ayuntamiento Pleno, con diez votos a favor y uno en contra (Compromis), adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el texto definitivo del Convenio urbanístico para la cesión de terrenos destinados a vial, con reserva de aprovechamiento de los terrenos cedidos por Balero XXI S.A. y que lleva a cabo las previsiones del Plan General y que literalmente dice:

“CONVENIO URBANISTICO DE CESIÓN DE TERRENO CON RESERVA DE APROVECHAMIENTO.

Gilet, a 10 de noviembre de 2020

COMPARECEN:

De una parte, D. Salvador Costa Escrivà, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gilet, asistido por la Secretaria de la Corporación, D^a. María Sánchez Cózar a los solos efectos de fedataria pública. Y de otra, el titular de la parcela objeto del presente Convenio, de acuerdo con los correspondientes títulos de propiedad y representación: D. Rafael Mustiemes Salvat, con DNI núm. 46120764Z, en nombre y representación de la mercantil Balero XXI SA, con CIF núm. A46130415 y domicilio social en Autovía 4 s/n (46500 – Sagunto).

INTERVIENEN:

El Sr. D. Salvador Cossta Escrivà, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gilet.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
SALVADOR COSTA ESCRIBA
29/12/2020



NIF: P4613600H

Secretaría

Y en su propio nombre y derecho, los titulares de la parcela objeto del presente convenio anteriormente mencionados.

Ambas partes se reconocen, respectivamente, la capacidad, competencia y representación necesaria para el otorgamiento del presente documento de convenio urbanístico, y a tal efecto

EXPONEN

Primero: Que Balero XXI SA es titular del pleno dominio de la siguiente finca: Terreno no edificado, Partida del Llano del Cementerio y que tiene los siguientes lindes: Por el Norte, Joaquín Melchor Jimeno y Francisco Salvador, Sur Campo de Fútbol, Este Juan Salvador Perez y Jose Baguena Sevellant y Oeste Camino Maladitxa y Joaquín Jimeno, con superficie de 17.073,27 m², Finca número 2237, tomo 1775, libro 40, folio 178 del Registro de la Propiedad de Sagunt nº 2.

Segundo: Que por parte del Ayuntamiento de Gilet se pretende realizar obras de ampliación de el Campo de Fútbol La Maladitxa de Gilet. En este sentido nos encontramos ante una obra de interés público.

Tercero: El Campo de Fútbol La Maladitxa de Gilet es un instalación deportiva de titularidad municipal, cuyo terreno de tierra, con las obras que se pretenden, pasará a ser de césped y contará con instalaciones necesarias para la práctica y disfrute de este deporte (vestuarios, gradas...) Consta en el expediente informe del arquitecto al servicio del Ayuntamiento de Gilet en el que se manifiesta la conveniencia, necesidad y oportunidad de ejecutar las obras del Campo de Fútbol.

Cuarto: En concreto la porción afectada de la finca registral, objeto de este convenio, es la siguiente: Parcela irregular, con una superficie de 937,31 m², la cual presenta los siguientes lindes: Norte, Joaquín Melchor Jimeno y Francisco Salvador, Sur Campo de Fútbol, Este Juan Salvador Perez y Jose Baguena Sevellant y Oeste Camino Maladitxa y Joaquín Jimeno (Se adjunta al presente





FIRMADO POR

EL ALCALDE
SALVADOR COSTA ESCRIBA
29/12/2020



NIF: P4613600H

Secretaría

documento plano de superficies en donde se concreta la parcela original y la superficie afectada por los viales).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Los convenios urbanísticos son acuerdos de voluntades entre las Administraciones Públicas y personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, titulares de derechos o intereses urbanísticos cuya finalidad es la de complementar las determinaciones legales existentes, posibilitando el acuerdo de las partes afectadas, contribuyendo a facilitar la gestión y eliminando los obstáculos que una determinada actuación urbanística pueda originar. En concreto, los convenios urbanísticos de ejecución o gestión son los que se celebran en la fase de ejecución del planeamiento urbanístico para la gestión o ejecución de un planeamiento ya aprobado. Los convenios podrán celebrarse siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

SEGUNDO: Los convenios urbanísticos están excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tal y como establece su artículo 6.2. Estos convenios se regirán en primer lugar por lo establecido en el propio convenio, pudiendo la Administración pactar libremente siempre que esos pactos, cláusulas y condiciones no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración; en su defecto, se regirán por sus normas administrativas especiales; y, subsidiariamente, se aplicarán los principios de la Ley de Contratos para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse (artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Art 172 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana: "Contenido y efectos de los convenios urbanísticos: La suscripción de convenios urbanísticos



FIRMADO POR

EL SECRETARIO/A
MARIA SANCHEZ COZAR
29/12/2020





FIRMADO POR

EL ALCALDE
SALVADOR COSTA ESCRIBA
29/12/2020



NIF: P4613600H

está sujeta a las limitaciones de esta ley y a las que derivan de las disposiciones generales que los regulan en derecho, en particular a lo dispuesto en la legislación del Estado sobre el suelo, y a la legislación básica del régimen local."

Art. 79 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana Reservas de aprovechamiento. "1.Con motivo de una cesión gratuita de terrenos a la administración, el cedente puede reservarse el aprovechamiento subjetivo de los terrenos para su Página 3 de 4 posterior transferencia. Quien sufrague el justiprecio expropiatorio de un terreno, o renuncie a percibirlo, puede reservarse su correspondiente aprovechamiento. 2. La reserva de aprovechamiento debe ser aprobada por el ayuntamiento o por la administración expropiante; en este último caso, se requiere un informe previo municipal. El ayuntamiento puede oponerse a que se formalice una reserva de aprovechamiento cuando pueda dificultar la implementación de los mecanismos de gestión urbanística o la debida ejecución del planeamiento; sin embargo, no podrá oponerse a la ulterior transferencia si, en su día, aceptó la reserva. 3. La reserva se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El titular de ella podrá enajenar o hipotecar los aprovechamientos incluso para financiar su adquisición. 4. Se dará prioridad a las solicitudes de cancelación de reservas de aprovechamiento derivadas de anteriores cesiones, respecto a la cesión de nuevos suelos. La reserva se cancelará cuando se transfiera el aprovechamiento reservado. 5. En las actuaciones urbanísticas que se lleven a cabo mediante expropiación de terrenos reservados para la ejecución de dotaciones públicas de red primaria o secundaria, el expropiado podrá hacer reserva del aprovechamiento urbanístico que, en su caso, tengan atribuidos, como pago del justiprecio, siendo dicha reserva de aplicación preferente al ámbito al que esté adscrita o funcionalmente vinculada la dotación pública en los términos previstos en la ley. De no ejercitar el expropiado esa opción, será la administración expropiante quien tenga derecho a materializar los aprovechamientos que, en su caso, se deriven de los terrenos expropiados, subrogándose en los derechos y obligaciones del propietario inicial. 6. Corresponde también la reserva de aprovechamiento cuando la obtención de los terrenos se lleve a cabo mediante ocupación directa, regulada en el artículo 107 de esta ley".

CUARTO. - El apartado 2 del artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de



FIRMADO POR

EL SECRETARIO/A
MARIA SANCHEZ COZAR
29/12/2020





FIRMADO POR

EL ALCALDE
SALVADOR COSTA ESCRIBA
29/12/2020



NIF: P4613600H



FIRMADO POR

EL SECRETARIO/A
MARIA SANCHEZ COZAR
29/12/2020

Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLS) contiene que "Los particulares, sean o no propietarios, deberán contribuir, en los términos establecidos en las leyes, a la acción urbanística de los entes públicos, a los que corresponderá, en todo caso, la dirección del proceso, tanto en los supuestos de iniciativa pública, como privada"; asimismo, el artículo 25.1 del TRLS establece que "todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanística, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes".

QUINTO. - El artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contiene que: "1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin. 2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados. 3. (€) 4. Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios, relativas al funcionamiento de los servicios públicos."

SEXTO. - La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en sus artículos 47 define los convenios de la siguiente forma: "1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con





FIRMADO POR

EL ALCALDE
SALVADOR COSTA ESCRIVA
29/12/2020



NIF: P4613600H



FIRMADO POR

EL SECRETARIO/A
MARIA SANCHEZ COZAR
29/12/2020

sujetos de derecho privado para un fin común. No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles. Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público."

ESTIPULACIONES

PRIMERA: El presente convenio urbanístico persigue un doble objetivo, por un lado, obtener, por parte del Ayuntamiento de Gilet, los terrenos necesarios para realizar las obras destinadas a la ampliación del Campo de Fútbol La Maladitxa de Gilet, y por otro, garantizar los derechos de propiedad de los titulares cedentes, efectuando la correspondiente reserva de aprovechamiento urbanístico para su materialización en la propia Unidad de Ejecución Sector 6 donde se encuentran ubicados los terrenos a ceder al Ayuntamiento, preferentemente sobre la misma finca, conforme a lo dispuesto en el artículo 79.5 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO: Transportes e Valero Marin S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LOTUP, CEDE Y TRASMITE al Ayuntamiento de Gilet, libre de cargas, 937,31 m² de la finca Inscrita en el Registro de la Propiedad al número 2237, descrita en el Exponendo cuarto, para la ejecución del suelo dotacional destinado a instalaciones deportivas (Ampliación del Campo de Fútbol La Maladitxa de Gilet), quedando legitimado el Ayuntamiento bajo el presente título para ocupar la finca y realizar las obras oportunas.

TERCERO: Que en aplicación de lo establecido en el artículo 79 de la citada Ley, el Ayuntamiento de Gilet aprueba mediante este documento la realización de una RESERVA DE APROVECHAMIENTO, a favor de los citados propietarios, en virtud de la cesión efectuada 781 m² para su futura materialización en la misma Unidad de Ejecución Sector 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Gilet, preferentemente sobre la misma finca, conforme a





FIRMADO POR

EL ALCALDE
SALVADOR COSTA ESCRIBA
29/12/2020



NIF: P4613600H

Secretaría

lo dispuesto en el artículo 79.5 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

A dicha superficie de 937,31 m² se le aplica el correspondiente aprovechamiento tipo (determinado por el PGOU (unidad de ejecución sector 6) de 374,92 m²t/m²s, el cual debidamente ponderado en la futura reparcelación y una vez descontado el porcentaje de cesión obligatoria a la Administración dará lugar a un aprovechamiento urbanístico (UAS). Lo anterior se determina con el objeto de realizar, si las partes lo estiman conveniente, la inscripción de la reserva urbanística en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los artículos 33 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

No obstante, las partes admiten que dicho aprovechamiento tipo es provisional, que puede variar posteriormente y deberá concretarse una vez se elabore el Proyecto de Reparcelación de la citada Unidad de Ejecución. En este sentido se acuerda que el aprovechamiento tipo determinado en el proyecto de reparcelación será el aplicable a las superficies reservadas, siendo el aprovechamiento tipo determinado por el PGOU el mínimo que resulte de aplicación.

CUARTO: A tenor de lo dispuesto en el artículo citado "ut supra" (artículo 79), la reserva de aprovechamiento se deberá inscribir en el Registro de la Propiedad junto a la transmisión de la que traiga su causa. La reserva quedará cancelada cuando se transfiera su aprovechamiento. A petición de cualquiera de las partes, el citado convenio se elevará a escritura pública en la Notaria de Faura.

En referencia a los posibles impuestos y gastos que se deriven de las anteriores actuaciones, serán asumidas por el Ayuntamiento de Gilet.

QUINTO: Los servicios técnicos municipales, realizarán las modificaciones oportunas en el catastro administrativo, minorando la superficie de la parcela e incorporando la superficie transmitida en el inventario de bienes, así como tramitarán la compensación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la parcela



FIRMADO POR

EL SECRETARIO/A
MARIA SANCHEZ COZAR
29/12/2020





FIRMADO POR

EL ALCALDE
SALVADOR COSTA ESCRIVA
29/12/2020



NIF: P4613600H

resultante tras la minoración para los cuatro ejercicios siguientes a la firma del presente Convenio.

Y como prueba de su conformidad, las partes firman el presente convenio urbanístico en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Dicho convenio queda expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos. Gilet, 11 de noviembre de 2020.-El alcalde, Salvador Costa Escrivà. ”.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía para la firma del mismo, que se formalizará mediante documento administrativo sin perjuicio de la inscripción en el Registro de la Propiedad de los actos y condiciones que lo requieran, conforme a la Legislación urbanística e hipotecaria.

TERCERO.- Notificar a las partes del Convenio urbanístico a los efectos de que se firme el mismo en un plazo de cinco días.

CUARTO.- Anotar y custodiar un ejemplar completo del texto definitivo del Convenio urbanístico y de su documentación anexa en la Secretaría de este Ayuntamiento.

QUINTO.- Una vez suscrito el Convenio urbanístico será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia dentro del mes siguiente a su firma y se remitirá un ejemplar al Registro de Urbanismo de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE VALLADO, GRADERÍO Y VESTUARIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL LA MALADTIXA DE GILET

Vista la necesidad del Ayuntamiento de Gilet de contratar las obras de vallado, graderío y vestuarios del Campo de Fútbol La Maladtixa de Gilet por



FIRMADO POR

EL SECRETARIO/A
MARIA SANCHEZ COZAR
29/12/2020





FIRMADO POR

EL ALCALDE
SALVADOR COSTA ESCRIBA
29/12/2020



NIF: P4613600H

Secretaría



FIRMADO POR

EL SECRETARIO/A
MARIA SANCHEZ COZAR
29/12/2020

procedimiento abierto simplificado, por un importe de DOSCIENTOS SEIS MIL CUATRO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (206.004,78.-€) y CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (43.261,00.-€).

Visto el expediente de contratación tramitado, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Visto que al procedimiento de contratación concurren las siguientes empresas:

CIF: B98458425 ANTILIA OBRAS Y PROYECTOS S.L
CIF: B98504574 BIOFOR ENERGÍA S.L.
CIF: B98978190 DCO GROPU PROMOCIONES Y
CLASIFICADOS LEVANTINOS
CIF: A96113246 GEOCIVIL
CIF: B98102650 GISERCO INNOVA S.L.
CIF: B96852876 OBRAS Y SERVICIOS SERCYOVAL S.L
CIF: B97541791 OCS SIETE AGUAS SL
CIF: B98448855 URBAMED INFRAESTRUCTURAS SL
CIF: B97350714 CONSTRUMAR XATIVA S.L.
CIF: B98682073 RAYSO SERVICIOS 2014 S.L.

Quedando excluidos los siguientes licitadores por ofertar un plazo de ejecución superior al estimado en el proyecto:

CIF: B97350714 CONSTRUMAR XATIVA S.L.
CIF: B98682073 RAYSO SERVICIOS 2014 S.L.

Visto que valoradas las propuestas aportadas por los licitadores han obtenido la siguiente puntuación:





FIRMADO POR

EL ALCALDE
SALVADOR COSTA ESCRIBA
29/12/2020

NIF: P4613600H

Secretaría



FIRMADO POR

EL SECRETARIO/A
MARIA SANCHEZ COZAR
29/12/2020

| LICITADORES | A. Reducción plazo ejecución | B.1 Acceso graderío | B.2 Aseo adaptado | B.3.1 Banco para vestuario | B.3.2. Taquilla modular para vestuario | B.3.3 . Sustitución rociador ducha | B. 4. Vigilancia y Seguridad | OTAL |
|---|---------------------------------------|---------------------------|-------------------------|-------------------------------------|--|---|------------------------------------|-------|
| ANTILIA OBRAS Y PROYECTOS SL | 4,28 | 0 | 0 | 20 | 5 | 0 | 0 | 9,28 |
| BIOFOR ENERGÍA S.L. | 5 | 5 | 0 | 0 | 5 | 5 | 0 | 0,00 |
| DCO GROPU PROMOCIONES Y CLASIFICADOS LEVANTINOS | 1,43 | 5 | 0 | 20 | 5 | 5 | 20 | 6,43 |
| GEOCIVIL | 3,14 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | ,140 |
| GISERCO INNOVA S.L. | 0 | 5 | 0 | 20 | 5 | 5 | 20 | 5,00 |
| OBRAS Y SERVICIOS SERCYOVAL S.L. | 5 | 5 | 0 | 20 | 5 | 5 | 20 | 00,00 |
| OCS SIETE AGUAS SL | 5 | 5 | 0 | 20 | 5 | 5 | 20 | 00,00 |
| URBAMED INFRAESTRUCTURAS SL | 5 | 0 | 0 | 0 | 5 | 0 | 0 | 0,00 |

Visto que producido empate entre la mercantil OBRAS Y SERVICIOS SERCYOVAL SL y la mercantil OCS SIETE AGUAS SL, se les requiere el día 7 de diciembre de 2020 para que aporten la documentación descrita en la cláusula 26 del PCAP para resolver el citado empate, durante un plazo de 3 días hábiles.

Visto que la Mesa de Contratación procedió a proponer al órgano de contratación la adjudicación a OCS SIETE AGUAS SL. por ser la empresa que aportó en plazo la documentación requerida.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
SALVADOR COSTA ESCRIBA
29/12/2020



NIF: P4613600H

Secretaría



FIRMADO POR

EL SECRETARIO/A
MARIA SANCHEZ COZAR
29/12/2020

Visto que, en consecuencia con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4.4º de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en fecha 15 de diciembre se requiere a la empresa OCS SIETE AGUAS SL, habiendo aportado la documentación requerida en fecha 23 de diciembre de 2020.

El Ayuntamiento Pleno, con diez votos a favor y uno en contra (Compromís), adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Adjudicar el contrato de obras de vallado, graderío y vestuarios en Campo de Fútbol La Maladtixa de Gilet, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a OCS SIETE AGUAS SL,

SEGUNDO. Son características y ventajas determinantes de que haya sido seleccionada la oferta presentada por el adjudicatario con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes:

- Oferta económica: 249.265,78 € (IVA INCLUIDO)
- Plazo de ejecución: 75 días laborables.
- Mejoras establecidas en el apartado 19 del Anexo I del PCAP y aceptadas por el adjudicatario sin coste alguno para el Ayuntamiento de Gilet:

- (B.1.) Acceso graderíos.
- (B.2.) Habilitación aseo adaptado.
- (B.3.1.) Banco para vestuario con zapatero.
- (B.3.2.) Taquilla modular para vestuario.
- (B.3.3.) Sustitución del rociador de ducha prescrito en proyecto por modelo antivandálico de tipo mural. Dotación 18 unidades.
- (B.4.) Vigilancia y seguridad.

TERCERO. Disponer el gasto correspondiente de acuerdo con el informe de fiscalización que se emita por la Intervención.

14



AYUNTAMIENTO DE GILET

Código Seguro de Verificación: JTAA JR7W 9YVQ P3AU 2JXZ

Acta núm. 14/2020 Pleno Extraordinario y Urgente fecha 26 de diciembre de 2020 - SEFYCU 2423712

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://gilet.sedipualba.es/>

Pág. 14 de 15



FIRMADO POR

EL ALCALDE
SALVADOR COSTA ESCRIBA
29/12/2020



NIF: P4613600H

Secretaría

| EJERCICIO | APLICACIÓN | IMPORTE |
|-----------|-------------|--------------|
| 2020 | 342.629.001 | 123.116,00 € |
| 2020 | 62900-342 | 126.149,78 € |



FIRMADO POR

EL SECRETARIO/A
MARIA SANCHEZ COZAR
29/12/2020

CUARTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil del contratante en plazo de 15 días.

QUINTO. Designar como responsable del contrato al Técnico redactor del Proyecto.

SEXTO. Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

SÉPTIMO. Notificar a OCS SIETE AGUAS SL, adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato por medios telemáticos.

OCTAVO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

NOVENO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó ésta por la Presidencia, siendo las one horas y dos minutos, de lo que como Secretaria, doy fe y certifico.

Vº. Bº.
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA

15



AYUNTAMIENTO DE GILET

Código Seguro de Verificación: JTAA JR7W 9YVQ P3AU 2JXZ

Acta núm. 14/2020 Pleno Extraordinario y Urgente fecha 26 de diciembre de 2020 - SEFYCU 2423712

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://gilet.sedipualba.es/>

Pág. 15 de 15